



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EMERGENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BONO DE EMERGENCIA POR LA SITUACIÓN CLIMÁTICA DE ABRIL 2026.

RESOLUCION NÚM. CIE-002-2026.

El Comité Interinstitucional de Emergencias de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, a través de su presidenta **Sra. Mayra Jiménez**, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Decreto Núm. 160-25, que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate, el Decreto 356-25, que establece los componentes y programas de esta institución y la Guía Técnica del Bono Emergencia, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8, establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 260, numeral 2, establece como uno de los objetivos de alta prioridad nacional el organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, garantiza mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, y, en consecuencia, garantiza su protección y asistencia integral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm. 160-25, que dispone la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto 356-25 del poder ejecutivo, se establecen los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, incluyendo en su artículo 1, inciso b) el apoyo en emergencias, para brindar asistencia contingente para mitigar los efectos de situaciones excepcionales que afecten a los hogares; abarcando de manera específica el Bono de Emergencia como un apoyo económico, así como acompañamiento psicoemocional dirigido a hogares impactados por situaciones de emergencia, con el objetivo de reducir los efectos adversos ocasionados.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de beneficiarios (SIUBEN), es una entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), cuya función es identificar, caracterizar, registrar y priorizar hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad, en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) y el artículo 50 de la Ley Núm.45-25 que instituye el Ministerio de Hacienda y Economía.

CONSIDERANDO: Que el SIUBEN tiene como misión gestionar el Registro Social Universal de Hogares (RSUH) y el Registro Único de Beneficiarios (RUB), a fin de proveer la información necesaria para la identificación de la población elegible de las diferentes

ADCS

TH

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

eventos atmosféricos que han afectado el territorio nacional, los cuáles pueden mantenerse en función de la evolución de las condiciones climáticas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Villa Montellano emitió una resolución administrativa de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026), por medio del cual declara en Estado de Urgencia el Municipio de Villa Montellano.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Villa Montellano solicitó a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, mediante comunicación de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitir un bono de emergencia en favor de las familias beneficiarias de los programas de protección social de Supérate que fueron afectadas por las inundaciones ocurridas en ese municipio.

CONSIDERANDO: Que el excelentísimo Señor **Luis Abinader**, Presidente Constitucional de la República, emitió el Decreto 234-26, mediante el cual se declara en Situación de Desastre las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Santo Domingo y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Defensa Civil y juntamente con las demás organizaciones de socorro y autoridades locales ha realizado levantamientos de las afectaciones ocasionadas por los eventos meteorológicos citados en la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que las afectaciones provocadas por las fuertes lluvias e inundaciones han incidido negativamente en las condiciones de vida de las familias en los territorios impactados, generando pérdidas de bienes muebles, inmuebles, enseres, medios de vida y medios de producción, con especial énfasis en hogares en condición de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce a la familia como el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas, por lo que garantiza su protección efectiva.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está llamado a garantizar la seguridad alimentaria de las familias.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Gobierno dominicano, ante el impacto económico que enfrenta la población de los territorios afectados, producto de las fuertes lluvias e inundaciones ocurridas, están llamadas a implementar las medidas necesarias que contribuyan a mitigar el deterioro de las condiciones socioeconómicas de las familias afectadas.

CONSIDERANDO: Que desde la Dirección de Desarrollo Social Supérate y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se realizaron análisis de la información que permitieron determinar la cantidad de familias afectadas por la situación climática descrita precedentemente, que a su vez son beneficiarias de los programas de Supérate.

CONSIDERANDO: Que desde la Dirección de Desarrollo Social Supérate y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se realizaron los cruces de información referentes al Índice de Vulnerabilidad ante Choques Climáticos (IVACC), reportes de la herramienta ANACAONA, levantamientos de servidoras/es de Supérate y la información de los Evaluadores de Daños y Análisis de Necesidades (EDANES) por parte de la defensa civil.

ADCS

RM

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

VISTA: La comunicación emitida por el Ayuntamiento Municipal de Villa Montellano mediante la cual solicita a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, emitir un bono de emergencia en favor de las familias beneficiarias de los programas de protección social de Supérate que fueron afectadas por las graves inundaciones ocurridas en ese municipio de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: La Versión 3.0 del Manual Operativo de Supérate, aprobado en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ATENDIENDO: a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución,

RESUELVE:

PRIMERO: Implementación del Bono de Emergencia. Se dispone la implementación del Bono de Emergencia, dirigido a las familias que han sido afectadas por una activa vaguada asociada a un sistema frontal, que ha provocado aguaceros fuertes acompañados de tormentas eléctricas y ráfagas de viento con posibles granizadas.

Párrafo I: Este Bono de Emergencia prevé beneficiar aproximadamente 9,000 hogares.

Párrafo II: El Bono de Emergencia será otorgado a hogares priorizados de las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Santo Domingo, y el Distrito Nacional en atención a la declaratoria de situación de desastre del Decreto Núm. 234-26.

Párrafo III: En una primera fase, este Bono de Emergencia será dirigido todas las familias beneficiarias activas de Supérate en el municipio de Villa Montellano, Provincia Puerto Plata, en respuesta a los niveles de afectación reportados.

Párrafo IV: Este Bono de Emergencia podrá ser ampliado a otros hogares que pertenezcan a la familia Supérate en las provincias citadas en el párrafo II.

Párrafo V: Este Bono de Emergencia, en función de los resultados de levantamientos realizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se podrá ampliar a hogares no beneficiarios Supérate, mediante la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

PARRAFO VI: Este Bono de Emergencia podrá ser ampliado a otras provincias afectadas por la situación climática prevaleciente en función a declaratorias de urgencia y/o emergencia por parte de sus autoridades municipales.

SEGUNDO: Criterios de Elegibilidad. Se establecen los siguientes criterios para la selección de las familias beneficiarias del Bono de Emergencia:

1. Ser ciudadano/a dominicano/a y residir en las provincias indicadas y/o aquellas que puedan sumarse conforme a lo instituido en el artículo primero, párrafo VI de la presente resolución.
2. Portar Cédula de Identidad y Electoral.
3. Estar registrado en el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).
4. Haber sufrido afectación directa por los eventos meteorológicos descritos anteriormente y otros que puedan presentarse.

XDCS

23